

***DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana***



## *Reglamento regulador del alojamiento turístico*

- Se dicta en **cumplimiento de la Ley 15/2018**, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
- Se trata de una **regulación novedosa inspirada en los mismos principios que informan la Ley.**

Hospitalidad, código ético, accesibilidad, sostenibilidad, calidad y competitividad del modelo turístico, la cooperación y participación de los agentes locales, así como el libre acceso a la actividad turística por los operadores legalmente establecidos en otras CCAA o en otros estados miembros de la UE, sin perjuicio de la necesaria presentación de la declaración responsable o comunicación, según el caso.

- Se trata de **acomodar la normativa** a la incesante evolución de las características, condiciones y circunstancias de todo tipo de la actividad turística.

## *Reglamento regulador del alojamiento turístico*

La nueva norma exige que los alojamientos turísticos cumplan con el principio básico de la **hospitalidad** y el resto de los principios que aparecen reflejados en el Código Ético Mundial para el turismo y su adaptación al ámbito de la Comunitat, a través del **Código Ético del turismo valenciano**. Teniendo esto en cuenta, los hospedajes deberán prestar especial atención a su accesibilidad adaptándola a la regulación de la **accesibilidad** en la edificación y en los espacios públicos del Consell. En este punto resulta interesante destacar el manual de accesibilidad que está publicado en el siguiente enlace:

[https://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/turismo\\_accessible/manuals\\_bones\\_practiques\\_t\\_a.html](https://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/turismo_accessible/manuals_bones_practiques_t_a.html)

## *Reglamento regulador del alojamiento turístico*

Una de las principales novedades es que el Decreto 10/2021, de 22 de enero, **conjuga y unifica en una sola norma todos los decretos relativos a las distintas modalidades de alojamiento turístico**, regulando el régimen administrativo desde el inicio al cese de la actividad. El decreto también contempla el régimen de precios y la regulación de los distintivos.

Como complemento del mismo, se encuentra en tramitación el **Decreto del Registro de Turismo** que pasará la próxima semana al trámite de información pública.



## *Reglamento regulador del alojamiento turístico*

**ESTRUCTURA.** El Decreto cuenta con **81 artículos ordenados en dos títulos.**

**- TÍTULO I. Disposiciones generales**

Se regula el **objeto y ámbito de aplicación**, definiciones, principios generales y hospitalidad, distintivos, **régimen de precios** (publicidad, reserva, anticipos, sobreventa, anulaciones etc... ) y especialmente el Capítulo VI que trata del **ejercicio de la actividad** de alojamiento turístico **requisitos generales comunes** contenido y efectos de las declaraciones responsables y procedimiento de inscripción, modificación, baja y el Capítulo VII relativo al régimen sancionador.

**- TÍTULO II. Requisitos específicos para las diversas modalidades de alojamiento turístico.**

Acomete la regulación particularizada de cada tipologías, su clasificación y los requisitos administrativos precisos, en cada modalidad, para su funcionamiento.



## *Reglamento regulador del alojamiento turístico*

### - **OBJETIVOS:**

- Regular las actividades y servicios de alojamiento turístico que se desarrollan en el ámbito autonómico, así como sus modalidades y clasificación, régimen de funcionamiento y prestación de servicios
- Unificar y homogeneizar la regulación de las cuestiones coincidentes, estableciendo con ello en una sola norma, la regulación del procedimiento de inscripción, modificación y baja en el Registro de Turismo.

### - **NOVEDADES. Disposiciones generales:**

- \* **Distintivos** debiendo abordarse la modificación del actual decreto que regula los distintivos de alojamientos turísticos para introducir el correspondiente a albergue turístico y hotel balneario
- \* En desarrollo de la LTOH, los titulares están obligados a contratar una **póliza de seguro de responsabilidad civil.**



## *Reglamento regulador del alojamiento turístico*

### NOVEDADES EN LOS **REQUISITOS ESPECÍFICOS** DE LAS DIVERSAS MODALIDADES:

- **ALBERGUES:** Se configura como modalidad independiente, sin distinción entre urbano o rural. En este punto la DT 2ª prevé la inscripción de oficio de los albergues ya inscritos como albergue turístico
- **ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS:** Se introduce la nueva modalidad de Hotel Balneario.
- **BLOQUES Y CONJUNTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS.** Previstas exenciones de requisitos: terrazas, recepción, conserjería y salones audiovisuales.
- **CAMPINGS:** Se modifica la especialidad resort. Se posibilita la existencia de “unidades singulares” en las parcelas, junto a cabañas, bungalows, etc..
- **CASAS RURALES:** Se introduce la especialidad de agroturismo.



## Novedades del Decreto regulador del alojamiento turístico

### VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

- Las **categorías** quedan reducidas a superior y estándar.
- Deben comunicar en el plazo de un año su **referencia catastral** las ya inscritas y periódicamente, (CADA 5 AÑOS ) confirmarán su **voluntad de continuar** en el tráfico turístico.
- En concordancia con lo dispuesto en la Ley de Turismo el artículo 47 determina que las Viviendas de uso turístico se ceden al completo, **no permitiéndose la cesión por habitaciones**.
- Se detallan las exigencias **de información para su comercialización entre las que se encuentra el número de inscripción en el registro** y la responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento a las personas titulares de los canales de publicidad y comercialización, todo ello en sintonía con el vigente Plan de Inspección en cuanto a la intensificación en la lucha contra el intrusismo en el sector a fin de evitar la proliferación de oferta de alojamientos que no están dados de alta en el registro de turismo.
- Se introduce la eventual figura del mediador.





## Novedades del Decreto regulador del alojamiento turístico

Importante novedad resulta de lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 10/2021 que establece la **obligatoriedad de relacionarse con medios electrónicos a todas las personas físicas y jurídicas en el caso de alojamientos turísticos**. Obligación que se hará extensiva al resto de actividades, profesiones, etc... que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del nuevo Decreto del Registro de Turismo que está en tramitación.



## Novedades del Decreto regulador del alojamiento turístico

Para finalizar, señalar que el REGLAMENTO REGULADOR DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, Decreto 10/2021, de 22 de enero, **entró en vigor el 8 de mayo de 2021**.

Sus disposiciones transitorias se ocupan de la normativa aplicable a los expedientes en tramitación, pudiendo los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, seguir tramitándose de conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, salvo que voluntariamente se acojan al nuevo Decreto. Este mismo tratamiento se aplicará a los procedimientos de clasificación.

En cuanto al **plazo de adaptación** de los establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de la CV, **será de un año** y este mismo plazo se aplicará para la necesaria comunicación de la referencia catastral y de la identificación de la persona mediadora en viviendas, **si fuera este su modo de gestión**. Por último se prevé la inscripción de oficio de los albergues ya inscritos, como albergues turísticos en dicho Registro.

**Se derogan** las normas reguladoras de los distintos tipos de alojamiento, el Decreto de precios y reservas de alojamientos turísticos y el Decreto de distintivos en las cuestiones que son objeto de regulación por el Decreto de alojamiento.



